

SKY SERVICE S.A.	PROCEDIMIENTOS GENERALES	CAPITULO 7
MANUAL DE OPERACIONES		PAGINA 7 - 19

Para las emergencias o anomalías incluidas en los Manuales, deberán seguirse los procedimientos correspondientes, según lo expuesto en el párrafo anterior.

En situaciones de emergencias o anomalías no especificadas en los Manuales, las siguientes recomendaciones pueden servir de guía:

- a) Volar el avión.
- b) Instrucciones claras y precisas comunicadas por el Comandante de la tripulación.
- c) Las funciones de dirección y mando nunca deberán ser delegadas por el Comandante; sí puede delegar el resto de las funciones. Al respecto cabe recordar que es conveniente que el tripulante con mayor experiencia en cada una de las funciones, sea quien las realice.
- d) Mantener comunicación con los centros ATS y/o de OPS de la Compañía; lo cual además de permitir una continua localización de la aeronave, puede facilitar asesoramiento.
- e) Utilizar el respondedor, según párrafo 7.2.9. del presente Manual.

7.2.8. Declaración de Emergencia

7.2.8.1. Aspectos Generales

Serán consideradas como emergencias y declaradas como tales (en su fase apropiada) por el Comandante o el Jefe de Control de Vuelo, según corresponda, las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando el Comandante no es capaz de establecer ciertamente su posición.
- 2) Siempre que en condiciones IMC, las ayudas a la navegación o las comunicaciones de radio se deterioren hasta el punto de que los procedimientos de navegación y/o comunicación puedan poner en peligro la aeronave.
- 3) Ante la ocurrencia de pérdida de empuje, de sistemas, de elementos o de equipos, que pudiesen poner en peligro la aeronave. *FALLA DE MOTOR* *PRESUNCIÓN*
- 4) En caso de fuego o humo a bordo, que no pueda ser sofocado por los procedimientos apropiados.
- 5) Cuando existan condiciones de formación de hielo tales que, por la imposibilidad de su eliminación, afecten a la seguridad de la operación del avión.
- 6) En caso de incapacidad total de cualquier miembro de la tripulación de vuelo requerida.
- 7) Cuando se prevé un aterrizaje o amaraje forzoso.
- 8) En caso de interferencia ilícita.

REVISION:	204
FECHA:	30.JUL.2009